



**RAMA JUDICIAL  
JZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00035-00  
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0448

1

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra a la espera de que la parte interesada de impulso al proceso; y, de manera oficiosano es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante, como es la de adelantar los trámites tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar, embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre de la demandada ANGELICA MARIA OSPINA AGUILAR en cuenta corrientes, de ahorros, CDT'S o similar producto financiero, en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, y COLPATRIA, medida que fue comunicada mediante oficio 256 del 16 de febrero de 2021 y remitida a las entidades el 1 de marzo de 2021.

Por ello y según lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la parte demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, sopena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8814b8419ca96ba1aeee6010eca345fb0384077ea4502d073f0f92cf27d80b

Documento generado en 09/05/2022 02:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**